



CUT: 159060-2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 275 -2018-ANA

Lima, 12 SET. 2018

VISTO:

El Informe N° 368-2018-ANA-OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 805-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto del 2018, se suscribió el Contrato N° 023-2018-ANA-OA con la empresa Técnica y Proyectos S.A. Sucursal del Perú, para el servicio de consultoría para realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú, el cual establece que la ejecución del contrato es de 300 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Memorando N° 1924-2018-ANA-DCERH, de fecha de fecha 10 de setiembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos solicitó a la Oficina de Administración modificar la fecha de inicio del Contrato N° 023-2018-ANA-OA, remitiendo para tal efecto, el Informe Técnico N° 337 - 2018-ANA-DCERH-AESFRH, a través del cual indica que debido a la apelación de la Buena Pro efectuada al Concurso Público N° 002-2018-ANA - Servicio de Consultoría para la supervisión del Estudio: "Evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú", en su condición de área usuaria, conformó un Comité Interno de seguimiento que se encargará de la supervisión para la elaboración del Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"(...) las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;"*

Que, el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF preceptúa que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, el Informe Técnico Legal debe sustentar: *"i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;"*

Que, el presente caso, corresponde evaluar si la propuesta de modificar la fecha de inicio del Contrato N° 023-2018-ANA-OA para el servicio de consultoría para realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142º del Reglamento:

Respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente:

La Cláusula Quinta del Contrato N° 023-2018-ANA-OA para el servicio de consultoría para

realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú, establece que el plazo de ejecución del contrato es de 300 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción.

El numeral XVI de los Términos de Referencia del servicio señalado en el párrafo anterior, establece que mediante procedimiento de selección, la ANA contratará los servicios de supervisión de dicho Estudio y se empleará la metodología de acompañamiento permanente, a fin que las observaciones que se puedan formular a cada uno de los productos que sean presentados por el Consultor, sean en el menor número posible, y de esta manera, la ANA pueda contar con el producto requerido, en el menor tiempo posible. Asimismo, el numeral XVII señala que el consultor estará sujeto a supervisión, quien verificará el cumplimiento de los avances de la consultoría y de los compromisos contractuales asumidos. Al respecto se desprende que el servicio debe contar con supervisión desde el inicio de su ejecución.

Sin embargo, el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2018-ANA, convocado con el fin de contratar el supervisor que requiere el Estudio: "Evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú", fue materia de recurso de apelación, lo que ha generado que no se pueda iniciar dicho Estudio.

En ese contexto, el área usuaria mediante Informe Técnico N° 337 - 2018-ANA-DCERH-AESFRH, informa que ha conformado un Comité Interno de seguimiento que se encargará de la supervisión del Estudio, razón por la cual indica que existe la necesidad imperante de modificar la fecha de inicio del referido Estudio, toda vez que la supervisión deberá acompañar la ejecución del contrato desde su inicio, de manera continua, debiendo sustentar cada una de las conformidades emitidas por el área usuaria. De esta forma, se cumplirá con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

Respecto al sustento que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación

Se verifica que con la modificación de la fecha de inicio del Contrato N° 023-2018-ANA-OA no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, toda vez que se mantendrá el plazo de ejecución, la finalidad, el monto contractual, la forma de pago, y demás condiciones que sustentan su contratación.

Respecto al sustento que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes

Se verifica que la modificación contractual se debe a un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, toda vez que dentro de los plazos programados no se encontraba prevista la apelación de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2018-ANA "Servicio de Consultoría para la supervisión del Estudio: "Evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú", hecho que no es imputable a las partes;

Que, a través del documento de Visto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite opinión técnica recomendando modificar el Contrato N° 023-2018-ANA-OA, debido a que dicha modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del contrato, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, en relación a la formalidad para la aprobación de modificaciones contractuales, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 198-2017/DTN, es de la opinión que “la aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad, pudiendo este último delegar dicha función solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio, pues de ser así, dicha facultad adquiere el carácter de indelegable”;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la modificación del Contrato N° 023-2018-ANA-OA, denominado “Servicio de consultoría para realizar el Estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en Cinco (05) Cuencas Hidrográficas del Perú”, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º. Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 023-2018-ANA-OA y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a la aprobación dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º. Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua